



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA.

DEMANDADO: YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00100-00.

Procede el despacho a realizar control de legalidad dentro del presente asunto.

Pese haberse señalado fecha para audiencia dentro de este proceso, se observa que en el acápite de notificaciones a la parte demandada el inicialista indicó, que sería en la carrera 18 # 2- 35 Barrio Camilo Torres Restrepo del Municipio de Curumaní, Cesar y está fue la dirección aportada por la demandada al hacer uso de su derecho a la defensa.

CONSIDERA

Respecto a la competencia en los procesos de familia en artículo 28 – 2 párrafo segundo establece:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Subrayas son nuestras).

Por su parte el artículo 17 C. G. del P., atribuye competencia a los jueces municipales y en su numeral 6 señala:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

Por su parte, el artículo 372 *ibídem*, establece el “Control de Legalidad” como una de las etapas de la audiencia inicial, consagrada con el propósito de

permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

Preciso es recordar, que, en el departamento del Cesar, existen tres distritos judiciales entre ellos Chiriguaná, que lo conforman los municipios de Pailitas, Chiriguaná, Astrea, Chimichagua, Curumaní, el Paso y la Jagua de Ibirico.

Como lo indicaron las partes, los menores KATHERIN YULIETH y JESÚS DAVID VERGEL OLIVEROS, están bajo el cuidado personal de su progenitora YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO, cuyo domicilio es la carrera 18 # 2-35 Barrio Camilo Torres Restrepo del Municipio de Curumaní, Cesar, así las cosas, el juzgado competente es el Juzgado Promiscuo de Curumaní, Cesar de lo que deviene su RECHAZO por parte de este despacho judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal sumaria de DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, por falta de competencia (factor territorial) formulada por JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA contra YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.

TERCERO: Remitir las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, quien es la autoridad competente para seguir el trámite procesal respectivo.

CUARTO: Déjense las constancias del caso. Anótese su salida.

Notifíquese.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8c5ec5041a2c2a77500dcbb138b175a2c171f3197df00f80029bce333dae1f**

Documento generado en 15/02/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>